



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2016
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio S.A.I. 1645/2016 de Blanca Amelia Gámez Gutiérrez y Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta de la Mesa Directiva y Titular de la Secretaría de Servicios Interinstitucionales del Congreso de Chihuahua.</p> <p>Anexos: Diversas documentales relacionadas con la personería y los antecedentes legislativos de la norma impugnada.</p>	<p>066612</p>

Documentales depositadas el veintitrés de noviembre del presente año en la Oficina del Servicio Postal Mexicano de la localidad y recibidas y registradas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva y Titular de la Secretaría de Servicios Interinstitucionales del Congreso de Chihuahua, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad; señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y aportando como pruebas las documentales que acompañan.

¹ De conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, fracción I y 131, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua que establecen:

Artículo 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ostentar la representación oficial del Congreso del Estado y, en su caso, conferir y revocar poderes generales o especiales con la amplitud de facultades que estime necesarias. [...]

Artículo 131. A la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales corresponde el despacho de lo siguiente: [...]

II. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, en los juicios en que seá parte, tanto en períodos ordinarios como en los recesos de la Legislatura. [...]

Lo anterior, en relación con el Decreto número **LXV/ARPOR/0002/2016 I P.O.**, expedido el tres de octubre de dos mil dieciséis, del cual se advierte que se designa como Presidenta de la Mesa Directiva que funge durante el primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la LXV Legislatura del Congreso de Chihuahua a Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, y Decreto **LXV/NOMBR/0010/2016 I P.O.**, expedido el veintiséis de octubre del año en curso, mediante el cual se nombra como Secretario de Servicios Interinstitucionales del Congreso estatal a Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, y 31⁴ en relación con el 59⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada normativa.

Además, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria, se tiene a la mencionada autoridad dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinte de octubre de dos mil dieciséis al exhibir los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

Atento a lo anterior, **córrase traslado a la Procuraduría General de la República**, promovente de esta acción de inconstitucionalidad, con el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]



Por otra parte, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** formulen por escrito sus alegatos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287¹⁰ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

C U E R D O

Esta hoja corresponde al proveído de seis de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad **89/2016**, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste.

EAPV/RAHCH. 04

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁹ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.